



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 888-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA Nro. 888-2019-TCE AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D. M., 09 de agosto de 2023, a las 11h21.

VISTOS.- Agréguese a los autos el Oficio Nro. CNE-SG-2023-3915-OF de 28 de julio de 2023, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, al que se adjuntan como anexos setenta y cinco (75) fojas; documentos ingresados al Tribunal Contencioso Electoral a través de la recepción documental de la Secretaría General el 28 de julio de 2023 a las 19h00¹.

En mi calidad de juez sustanciador de la presente causa, una vez revisado el expediente, **dispongo:**

PRIMERO.- Verificación de cumplimiento de sentencia:

1.1. De acuerdo con el segundo inciso del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y una vez que me he reintegrado a mis funciones como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, el suscrito es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa.

1.2. En la sentencia dictada dentro de la presente causa el 05 de septiembre de 2022 a las 16h01, se resolvió lo siguiente:

***PRIMERO.-** Aceptar el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por los señores Esperanza Martínez Yáñez y Pedro Juan Bermeo Guarderas, en representación del Colectivo YASUNIDOS, contra la Resolución PLE-CNE-1-15-11-2019, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 15 de noviembre de 2019.*

***SEGUNDO.-** Revocar la Resolución No. PLE-CNE-1-15-11-2019, expedida por el Consejo Nacional Electoral, el 15 de noviembre de 2019, toda vez que el colectivo Yasunidos -a través de sus representantes- ostenta la legitimación como proponente de la consulta popular de iniciativa ciudadana, respecto de la pregunta: "¿Está usted de acuerdo en que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como Bloque 43, indefinidamente en el subsuelo?"*

***TERCERO.-** Disponer que el Consejo Nacional Electoral, en un plazo no mayor de quince días a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, atienda la solicitud presentada por el ciudadano Pedro Bermeo Guarderas en representación del Colectivo YASUNIDOS, aceptando el informe de auditoría independiente, de tal forma que en resolución debidamente motivada*

¹ Fojas 728 a 804.



otorgue el certificado de legitimidad democrática y remita a la Corte Constitucional del Ecuador para que expida el dictamen que corresponda.

1.3. En lo concerniente a lo señalado en los numerales primero y segundo de la Sentencia, al corresponder a órdenes de carácter eminentemente autoaplicativas, se ejecutan de forma inmediata a partir de la ejecutoria del fallo en cuestión, por lo que, no es necesario realizar actuaciones posteriores para verificar su ejecución.

1.4. En cuanto a lo ordenado en el tercer numeral, que consistió en disponer al Consejo Nacional Electoral que atienda la solicitud presentada por el ciudadano Pedro Bermeo Guarderas en representación del Colectivo YASUNIDOS, aceptando el informe de auditoría independiente; y, que, mediante resolución debidamente motivada otorgue el certificado de legitimidad democrática y remita a la Corte Constitucional del Ecuador para que expida el dictamen correspondiente; es necesario verificar la ejecución de lo resuelto por el Pleno de este Tribunal; así del expediente se evidencia:

1.5. Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2023-3915-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretaria general del Consejo Nacional Electoral, se remitió a este Tribunal, entre otros documentos, la Resolución Nro. PLE CNE-1-27-9-2022 de 27 de septiembre de 2022.

1.6. En dicha resolución el Pleno del Consejo Nacional Electoral decidió:

***Artículo 1.-** Dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 888-2019-TCE, de 5 de septiembre de 2022, ejecutoriada el 12 de septiembre de 2022, dentro del plazo establecido de 15 días.*

***Artículo 2.-** Aceptar el informe de auditoría independiente presentado al Presidente del Consejo Nacional Electoral (T), el 06 de noviembre de 2018, a través del cual la Comisión de Auditoría Independiente, recomendó certificar que el "Colectivo Yasunidos" cuenta con legitimidad democrática, extender el certificado relativo al cumplimiento de firmas necesarios para la realización de la Consulta Popular; y, disponer que la pregunta sea remitida y puesta en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador.*

***Artículo 3.-** Aceptar la solicitud presentada por el señor Pedro Bermeo Guarderas, y consecuentemente otorgar el certificado de legitimidad democrática a favor del "Colectivo Yasunidos".*

***Artículo 4.-** Disponer a Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que proceda a remitir toda la documentación necesaria a la Corte Constitucional del Ecuador, con la finalidad que expida el correspondiente dictamen de constitucionalidad.*

***Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, informe al Tribunal Contencioso Electoral respecto del cumplimiento de la sentencia.*

1.7. En consecuencia, al haberse: **i)** Atendido la solicitud presentada por el ciudadano Pedro Bermeo Guarderas en representación del Colectivo YASUNIDOS; **ii)** Aceptado el informe de auditoría independiente; **iii)** Otorgado el certificado de legitimidad democrática la peticionario; **iv)** Remitido a la Corte Constitucional del Ecuador, toda la documentación necesaria para que expida el dictamen correspondiente; este juzgador

2



constata el cumplimiento del numeral tercero, conforme lo dispuesto en la sentencia dictada en la presente causa.

1.8. Por las consideraciones expuestas, y en virtud de que el fallo dictado en la presente causa ha sido cumplido en su integralidad, este juez dispone el archivo de la causa.

SEGUNDO.- Notifíquese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el contenido de este auto, a las partes procesales, a través de las direcciones electrónicas en que fueron notificados con la sentencia dictada en la presente causa.

TERCERO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 09 de agosto de 2023

Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
KCK



